ORDEN DE COMPRA No. BYS 081 - 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD S.A.S

La suscrita a saber, **LILIANA RÍOS VELANDIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.260.453**, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVA** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**., con NIT.**900.971.006-4**, nombrada mediante Resolución No. 0231 del 17 de abril de 2023, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E**., y con acta de posesión del día 17 de abril de 2023. **LA SUBGERENTE CORPORATIVA**, está delegada como **ORDENADORA DEL GASTO** hasta el límite de **OCHOCIENTOS (800) SMMLV**, mediante Resoluciones No. **513, 516 y 623 de 2021** expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y por otra parte, **ADRIANA LUCIA MEJIA GUTIERREZ**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 51.898.614,** y/o quien haga sus veces en su calidad de Representante legal de la compañía**. VISION SALUD S.A.S,** identificada con **NIT. No. 830147387-8**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN DE COMPRA** previa las siguientes consideraciones: **1**. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2.** Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. 3.** Que LA SUBRED NORTE E.S.E., constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017. **4**. La **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**., con el fin de dar cumplimiento a los postulados normativos establecidos, frente a la garantía del derecho a la salud y atención integral en salud, desde la dirección de gestión del riesgo, se propende contar con modelos didácticos de alimento y modelos anatómicos, para el desarrollo de acciones de educación en salud y salud sexual y reproductiva dirigidas a la población perteneciente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., en cumplimiento a las obligaciones pactadas con la Secretaria Distrital de Salud, en el marco del convenio N° 4802117 de 2023 PSPIC , requeridos para la operación PSPIC y la gestión de la salud pública **5**. El proceso de selección y contratación se adelanta de acuerdo al Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, Acuerdo 024 de 2017 numeral 9.2.3, literal a) y Manual de Contratación Resoluciòn 1200 de 2017 bajo la modalidad de ORDEN DE COMPRA **6.** a través de la plataforma SECOP II y de la página web de la entidad, cuyo objeto corresponde a “ADQUISICIÓN DE

ORDEN DE COMPRA No. BYS 081 - 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD S.A.S

MODELOS DIDÁCTICOS DE ALIMENTO Y MODELOS ANATÓMICOS, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE EDUCACIÓN EN SALUD Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN PERTENECIENTE A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E." para la orden de compra correspondió a la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (11.947.600)**, incluido todos los costos directos e indirectos (tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del proceso de selección)

NO. CDP	CÓDIGO PRESUPUESTAL	SUBRED NORTE E.S.E.	SALDO DE DISPONIBILIDAD
CDP No. 1657	42450103005	ADQUISICIÓN DE BIENES PIC	$ 12.477.150

8. Que, realizando el correspondiente análisis de las ofertas por parte del comité designado por la entidad, de acuerdo al cronograma del proceso, se publicaron las evaluaciones definitivas, en donde se evidencia el cumplimiento de los requisitos habilitantes (jurídico, técnico, experiencia, SARLAFT y económico) por parte del oferente. Lo cual, motivo que el día 26 de julio de 2023 se publicó en la plataforma SECOP II el comunicado de aceptación de la propuesta, adjudicando la orden de compra 091-2023 por un valor total hasta de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (11.947.600)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, al oferente **VISION SALUD S.A.S**, **9**. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar la presente Orden de Compra que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "ADQUISICIÓN DE MODELOS DIDÁCTICOS DE ALIMENTO Y MODELOS ANATÓMICOS, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE EDUCACIÓN EN SALUD Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN PERTENECIENTE A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E." **CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA:** En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	V/R UNITARIO IVA INCLUIDO	V/R TOTAL UNITARIO
1	MODELO DE ALIMENTOS	8	A DEMANDA	FABRICADO EN METRIAL SIMILAR A LA ESPUMA, QUE CONTENGAN LOS ALIMENTOS DE PLAN DE ALIMENTACION, MINIMO 30 ELEMENTOS.	$ 380.000,00	$ 72.200,00	$ 452.200	$ 3.617.600

ORDEN DE COMPRA No. BYS 081 - 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD S.A.S

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	V/R UNITARIO IVA INCLUIDO	V/R TOTAL UNITARIO
2	MODELO EDUCATIVO DE LA VULVA	12	A DEMANDA	MODELO EDUCATIVO DE LA VULVA COMPUESTO POR: • MODELO EDUCATIVO DE LA VULVA HECHA EN CAUCHO PVC, MONTADA SOBRE BASE DE ACRÍLICO TRANSPARENTE. • 1 DIU. • CONDONES PARA DEMOSTRACIÓN X 3 • ESTUCHE.	$ 380.000,00	$ 72.200,00	$ 452.200	$ 5.426.400
3	MODELO ANATÓMICO DEL PENE SENCILLO	10	A DEMANDA	MODELO ANATÓMICO DEL PENE SENCILLO COMPUESTO POR: • MODELO EDUCATIVO DEL PENE HECHO EN CAUCHO PVC CON SISTEMA SIMULACIÓN DE EYACULACIÓN. • LIQUIDO SIMULADOR DE SEMEN DE 250 ML. • CONDONES PARA DEMOSTRACIÓN X 3 • ESTUCHE.	$ 80.000,00	$ 15.200,00	$ 95.200	$ 952.000
4	MACROMODELO DE BOCA	2	A DEMANDA	MACROMODELO DE LA BOCA QUE INCLUYA MAXILAR SUPERIOR E INFERIOR CON O SIN LENGUA Y KIT DE CEPILLOS DE DIENTES	$ 160.000,00	$ 30.400,00	$ 190.400	$ 380.800
5	MACROMODELO DE SENO	6	A DEMANDA	MODELO ANATÓMICO DE SENO	$ 45.000,00	$ 8.550,00	$ 53.550	$ 321.300

ORDEN DE COMPRA No. BYS 081 - 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD S.A.S

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	V/R UNITARIO IVA INCLUIDO	V/R TOTAL UNITARIO
6	MACROMODELO DE OIDO	3	A DEMANDA	DE TAMAÑO QUE PERMITA VISIBILIZAR LAS PARTES DEL OIDO Y EL GESTO DE CUIDADO	$ 350.000,00	$ 66.500,00	$ 416.500	$ 1.249.500

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de hasta **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (11.947.600)** este valor incluye los costos directos e indirectos**. CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO**: El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y se pagará en la modalidad de mensualidades vencidas, dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS,** calendario, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y **d)** Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas. ***PARÁGRAFO. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E***. **CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1657** de fecha **5 de julio de 2023**, con imputación presupuestal No**. 42450103005** perteneciente al rubro presupuestal de**, ADQUISICIÓN DE BIENES PIC. CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo del presente contrato será de hasta **UN (1) MES** o hasta que se agote el valor del contrato**,** contados a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED**

ORDEN DE COMPRA No. BYS 081 - 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD S.A.S

NORTE E.S.E se obliga a: 1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación. 2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor. 3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato. 4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista. 5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por el supervisor de contratación. 6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. 7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes. 8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar. 9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos. **2.** Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto. **3.** Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad. **4.** Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados. **5.** Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos. **6.** Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación. **7.** Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio. **8.** Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de

ORDEN DE COMPRA No. BYS 081 - 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD S.A.S

operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información. **9.** Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas. **10**. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **11.** Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato. **12.** Cumplir con el Decreto No 317 de 2021 de la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso. **13.** Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Serán obligaciones específicas las siguientes: **1.** El contratista deberá hacer entrega de las respectivas recomendaciones para el cuidado de los modelos objeto del contrato. **2.** Los elementos deben ser nuevos y no re manufacturados. **3.** Realizar la entrega en el lugar indicado por el supervisor del contrato, de los productos contratados conforme las especificaciones técnicas requeridas. **4.** Realizar el cambio de los productos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas contratadas, en un término de 72 horas contadas a partir de la devolución del producto; Durante este término, los productos objeto de cambio deberán ser entregados en el almacén o en el lugar acordado con el supervisor del contrato sin que ello genere un costo para la entidad. **5.** El producto debe venir correctamente empacado garantizando su protección. **6.** Informar al supervisor del contrato sobre cualquier situación que pudiera afectar la correcta ejecución del contrato. **7.** Entregar en las fechas acordadas con el supervisor del contrato. **8**. Cumplir con la garantía de fabricación de los modelos, mínima de un año. **9**. Las demás que se deriven del cumplimiento del contrato **OBLIGACIONES DEL CONVENIO**: **1.** Abstenerse de emplear métodos de producción, manufacturación, distribución o cualquier actividad de su cadena de producción y entrega, que pudieren representar la vulneración de derechos laborales y sindicales de sus trabajadores, por lo que se abstendrá de adoptar mecanismos que conlleven el trabajo infantil, trabajos forzosos o conductas discriminatorias en contra de miembros de comunidades étnicas, políticas, religiosas, socio-económicas o LGTBIQ+. El Contratista deberá garantizar el respeto por los derechos de estas comunidades garantizando su pleno ejercicio y propendiendo por su inclusión en condiciones de igualdad y equidad, dentro de las actividades desarrolladas. Con el fin de prevenir la ocurrencia de conductas que afectasen las garantías mínimas del personal empleado para la ejecución del objeto contractual, la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. pondrá a disposición del contratista, del personal empleado y sus subcontratistas, los siguientes medios de atención para la presentación de peticiones, quejas, denuncias, reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato:

ORDEN DE COMPRA No. BYS 081 - 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD S.A.S

- Conmutador +57(601) 4431790
- Línea Gratuita Nacional: 195
- Sistema de Información “Bogotá te Escucha” para el registro digital de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, solicitudes y felicitaciones relacionadas con el trato de la subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y sus contratistas.

Lo anterior con el fin de exigir al contratista la adecuada y oportuna atención a los derechos fundamentales de los trabajadores empleados, implementando las directrices impartidas en estatutos de especial seguimiento, como lo son la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y Ley 704 de 2001. **2.** Implementar procesos de producción y abastecimiento adecuados conforme a los criterios de sostenibilidad, responsabilidad ecológica y disposición final establecido en la Guía de Compas Públicas Sostenibles con el Ambiente, así como en las Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad, la Política Nacional de producción y Consumo Sostenible y el Plan de Acción Nacional de Compras Públicas Sostenibles, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de priorizar la producción responsable de los insumos requeridos sobre la ejecución de costos y consumo desmedido de productos que pudieren generar un impacto negativo en el ambiente. **3**. Las demás derivadas del cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E.**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. ***PARÁGRAFO****: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento*

ORDEN DE COMPRA No. BYS 081 - 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD S.A.S

de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA:** se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, que deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a: **1. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO*: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.*** **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN**: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido quien delegue el ordenador del gasto de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

ORDEN DE COMPRA No. BYS 081 - 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD S.A.S

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. **CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS***:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse por las siguientes causales: 1. Cumplimiento del objeto; 2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato; 3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes. 4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.5. Terminación unilateral propiamente dicha. 6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato. 7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades. 8. Declaratoria judicial de terminación del contrato. 9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del **CONTRATO**: 1. Orden de Compra No. 091 - 2023 S.NTE. 2. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos. 3. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal. 4. Acta de inicio y anexos 5. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN:** Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente

ORDEN DE COMPRA No. BYS 081 - 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD S.A.S

contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos: No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato. 1. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior. 2 impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato. 3. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **Orden de Compra No. 091-2023 S.NTE** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato. 4. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E 5.** No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para

ORDEN DE COMPRA No. BYS 081 - 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y VISION SALUD S.A.S

EL CONTRATISTA la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.
Dado en Bogotá, D.C.,

LILIANA RÍOS VELANDIA
SUBGERENTE CORPORATIVA
ORDENADOR DEL GASTO
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	**Cargo**
Elaborado por: **Revisado por:**	Karol Dannessa Rivera Sánchez	Contratista
Revisado por:	Liseth Katerine Peña Quiñonez	Contratista
Aprobado por:	Yany Zambrano Díaz	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		